

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos  
Solicitante: Martha Cecilia Angulo Cabezas y Luis Antonio Bedón B  
Titular del Acto: Leidy Lorena Bedón Angulo

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**RAD. 765203184003-2023-0020200.** Adjudicación Judicial de Apoyos  
Palmira, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No.035

Revisada la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderado judicial por los señores **MARTHA CECILIA ANGULO CABEZAS y LUIS ANTONIO BEDON BENAVIDEZ** a favor de **LEIDY LORENA BEDON ANGULO**. Se advierte de manera previa que, las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal.

Revisados los documentos allegados de la oficina de reparto observa el despacho que, para efectos de emitir un pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte demandante debe:

- Se debe acreditar que los solicitantes tienen una relación de confianza con Leidy Lorena Bedon Benavidez conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.
- A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), deben ser los propios **MARTHA CECILIA ANGULO CABEZAS y LUIS ANTONIO BEDON BENAVIDEZ** quienes bajo la gravedad del juramento manifiesten que no tienen litigio pendiente o conflicto de interés con la señora **LEIDY LORENA BEDON ANGULO**. (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019).
- Determinar el tipo de apoyo o salvaguarda específicas, precisas que requiere **LEIDY LORENA BEDON ANGULO** de conformidad el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12 ibídem, Lo anterior teniendo en cuenta el numeral 8 literal a del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, “...*En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso*”.

- No se indica el nombre completo y dirección (física y electrónica) de TODOS los parientes más cercanos o las personas que conforman la red de apoyo de la señora LEIDY LORENA BEDON BENAVIDEZ <sup>1</sup> (compañero, hijos, hermanos,) y tampoco se informa si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos de la precitada señora, quienes deben allegar el documento idóneo que acredite su parentesco, habida cuenta que, como lo prevé el ordenamiento legal, se precisa que deben ser notificarlas del auto admisorio de la demanda. En caso que se desconozcan las direcciones de domicilio, deberá el demandante manifestarlo bajo la gravedad de juramento; se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, puede dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del CGP.
- Debe indicar si se cuenta con el informe de valoración de apoyos que se relaciona en el numeral 4 del artículo 396 del CGP, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. En el evento en que sea negativa la respuesta, deberá indicar las razones.
- Debe aportar prueba que determine la absoluta imposibilidad de LEIDY LORENA BEDON BENAVIDEZ de expresar su voluntad y preferencias de cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y de ejercer su capacidad legal (artículo 38 de la Ley 2019) lo anterior se debe a que de la historia clínica allegada puede extraerse que logra expresarse y se da a entender; si pretende demostrar lo requerido debe hacerlo a través de un certificado médico que debe cumplir con las previsiones contenidas en el artículo 2.7.2.2.1.3.4. del Decreto 780 del 2016.
- Indicar en la demanda a que personas le consta los hechos esgrimidos a fin de decretar prueba testimonial, sin perjuicio de que la solicite, de quienes deberán aportarse las direcciones física y correo electrónico. (numeral 6 del artículo 82 C.G.P).
- No se indica en la demanda las direcciones físicas y electrónicas de notificación tanto de los solicitantes como de la beneficiaria (Art. 82 numerales 2° y 10°)

En consecuencia de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda y se concederá a la parte actora el término legal de cinco días conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial presentan los señores **MARTHA CECILIA ANGULO CABEZAS y LUIS ANTONIO BEDON BENAVIDEZ.**

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

---

<sup>1</sup> Art. 33 Ley 1996 de 2019 y Art 61 del C.C.

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos  
Solicitante: Martha Cecilia Angulo Cabezas y Luis Antonio Bedón B  
Titular del Acto: Leidy Lorena Bedón Angulo

3. RECONOCER PERSONERÍA al abogado FELIPE MARQUEZ HICAPIE, identificado con C.C. 9872225 y TP. No.166.328 del C. S. de la J. para que actúe como mandatario judicial del actor en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

LTV

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e87a88ea9f29b2ac4026c7bdf5103095f4182b619d425d8acd94243e95f4ac71

Documento generado en 23/05/2023 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>